

# **APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE SIMPLIFICACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO POR LOS JUECES DE EEUU Y DE ESPAÑA**

**Mariana Relinque Barranca**

(Universidad Pablo de Olavide, España)

[mrelbar@upo.es](mailto:mrelbar@upo.es)

Fecha de recepción: 1-2-2018 / Fecha de aceptación: 4-5-2018

## **RESUMEN:**

El lenguaje jurídico ha sido tradicionalmente criticado por ser ampuloso y oscuro (Alcaraz Varó, 2007, p. 73; Alcaraz Berenguel, 2009; Alcaraz Varó y Hughes, 2009, p. 18; González Salgado, 2009, pp. 2-3). Una de sus características principales es el uso complejo e inadecuado de la sintaxis, lo que hace que se creen oraciones y párrafos excesivamente largos y, por tanto, la comprensión del texto se vea afectada (Ministerio de Justicia, 2011, p. 13). Ante esto, en muchos países se ha planteado la necesidad de simplificar este lenguaje con el fin de conseguir que la Administración y la Justicia se acerquen al ciudadano (Toledo Báez, 2008; González Salgado, 2009, p. 3; Montolío Durán, 2012; Relinque Barranca, 2017).

En este contexto, presentamos aquí el estudio de una muestra de sentencias estadounidenses y españolas del campo de la propiedad intelectual con el fin de comprobar si se aplican las recomendaciones para la simplificación del lenguaje jurídico aportadas por las políticas lingüísticas de los países correspondientes y por las campañas que defienden la claridad y simplificación de este lenguaje de especialidad. Para ello, se realiza un análisis macrotextual basado en el párrafo a través de dos corpus independientes compuestos por treinta sentencias originales estadounidenses (176.821 palabras) y treinta sentencias originales españolas (111.818 palabras). Para el análisis, se tomó como base el

estudio de campo *Lenguaje escrito*, llevado a cabo por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011).

**Palabras clave:** análisis macrotextual; lenguaje jurídico; párrafo; sentencia; simplificación.

**ABSTRACT:**

Legal language has been traditionally criticized as being verbose and obscure (Alcaraz Varó, 2007, p. 73; Alcaraz Berenguel, 2009; Alcaraz Varó y Hughes, 2009, p. 18; González Salgado, 2009, pp. 2-3). One of its main features is the use of complicated and inappropriate syntax, creating excessively long sentences and paragraphs; as a result, comprehension becomes difficult (Ministerio de Justicia, 2011, p. 13). For this reason, many countries have set out the need to simplify legal language in order to bring Administration and Justice closer to citizens (Toledo Báez, 2008; González Salgado, 2009, p. 3; Montolío Durán, 2012; Relinque Barranca, 2017).

This work studies if simple language suggestions made by the language policies of US and Spanish countries and by the campaigns that defend the use of plain language in the legal field are applied in US and Spanish judgments of the Intellectual Property field. Thus, it presents a macrotextual analysis to study the use of paragraphs in two independent corpora made up of thirty US original judgements (176,821 words) and thirty Spanish original judgments (111,818 words). This analysis follows the grounds set up by the field research *Lenguaje escrito*, carried out by the Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011).

**Keywords:** macrotextual analysis; legal language; paragraph; judgment; plain English;

## **1. INTRODUCCIÓN**

El párrafo es una de las unidades lingüísticas menos investigadas en nuestro país. De hecho, la gran mayoría de los diccionarios no define

claramente qué es un párrafo y se limita a describir sus aspectos formales (González Cobas, 2004, p. 103). Sin embargo, el párrafo es la segunda unidad básica de estructuración textual e informativa, después de la oración. Es más, si nos centramos en un análisis de la estructura del texto, más que la oración, sería el párrafo la unidad discursiva básica. Teniendo esto en cuenta, a continuación se presenta un análisis macrotextual centrado en el párrafo como unidad básica, ya que se ha comprobado que su redacción plantea importantes problemas, especialmente dentro del ámbito jurídico (véase, entre otros, Ministerio de Justicia, 2011).

Después de estudiar en profundidad las características del lenguaje jurídico tradicional en inglés y en español, los movimientos y campañas que defienden la denominada simplificación del lenguaje jurídico en los Estados Unidos y España y las políticas adoptadas por los diferentes gobiernos de ambos países para lograr esta simplificación (Relinque Barranca, 2017), en este trabajo se presenta un análisis macrotextual donde se han intentado seguir las pautas establecidas en el estudio de campo *Lenguaje escrito* realizado por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011).

El objetivo de esta investigación consiste en comprobar si, en la redacción de las sentencias seleccionadas, se aplica el estilo jurídico tradicional (jerga jurídica o *legalese*, oraciones y párrafos largos, problemas de redacción, etc.), o un estilo simplificado que encaja en las directrices de las diferentes políticas y campañas promovidas en los respectivos países. Cabe destacar que, dado que antes de la modernización del lenguaje jurídico ya se tendía en inglés a utilizar párrafos más breves que en español, en este análisis se han tenido en cuenta los parámetros de redacción propios de cada lengua.

## **2. EL PÁRRAFO COMO UNIDAD DE ANÁLISIS**

Como acabamos de comentar, el párrafo es una de las unidades lingüísticas menos investigadas en nuestro país y la mayoría de los diccionarios lo define a partir de sus aspectos formales cuando, de todos los

aspectos del párrafo, la unidad temática o coherencia interna es el factor esencial para definirlo.

Según González Cobas (2004, p. 87), la razón por la que los lingüistas han mostrado tan poco interés por el párrafo puede deberse a lo difícil que resulta su estudio, ya que sus límites no están tan claros como los de otras unidades como, por ejemplo, la oración. Esto podría llevar a plantear dudas sobre su estatus lingüístico. Sin embargo, existen argumentos psicológicos y lingüísticos que disipan esta duda (*ibíd.*, p. 93). Desde un punto de vista psicológico, muchos estudios demuestran que la estructuración de los párrafos no se realiza atendiendo únicamente a factores personales o estilísticos, sino que se trata de una unidad lingüística a la que le corresponde un correlato cognitivo (Pérez Juliá, 1998, p. 67; Bustos Gisbert, 2013, p. 81). Desde un punto de vista lingüístico, existen argumentos que demuestran su categoría y que defienden que se pueden agrupar en las siguientes áreas de contenido: unidad temática o coherencia interna, marcas formales, continuidad topical y encadenamiento de párrafos (González Cobas, 2004, p. 95).

Así pues, si la oración constituye el elemento más básico de la jerarquía lingüística y, por consiguiente, constituye la base de la formación del discurso, el párrafo es la segunda unidad básica de estructuración textual e informativa, después de la oración. Es más, si nos centramos en un análisis de la estructura del texto, más que la oración, la unidad discursiva básica sería el párrafo. Esto se debe a que, por una parte, desde el punto de vista formal, el párrafo está claramente delimitado y marcado en el espacio, y a que, por otro lado, desde el punto de vista de contenido y función, a cada párrafo le corresponde una idea (Sorókina, 2008, pp. 1-3).

En lo que respecta a la composición del párrafo en español, se puede decir que si está bien estructurado, se pueden detectar tres partes fundamentales: la introducción, el desarrollo y la conclusión, a las que Sorókina (2008, pp. 4-5) denomina apertura, esclarecimiento y desenlace.

En lo que respecta a la coherencia, se pueden distinguir dos niveles. Por una parte, encontramos la coherencia interna del párrafo, que afecta a la forma en que se ha organizado la idea desarrollada en el párrafo, y, por

otra parte, la coherencia externa, es decir, la relación existente entre los párrafos (Sorókina, 2008, p. 6). Por tanto, cada párrafo debe constituir una unidad de sentido en sí mismo, es decir, funcionalmente tiene que desarrollar una misma idea. No obstante, además, tiene que guardar coherencia con el resto del texto, por lo que no puede tratar algún tema diferente al tema general que se está tratando (Ministerio de Justicia, 2011, p. 13).

A diferencia de lo que ha ocurrido en España, el estudio del párrafo en los Estados Unidos cuenta con una larga historia que alcanzó su cénit en 1965, con el simposio sobre el párrafo que tuvo lugar en el *Annual College Composition and Communications Conference* que se celebró en la Universidad de Ohio (Christensen *et al.*, 1966). En este país, la mayoría de los estudios realizados sobre el párrafo se han centrado en su función retórica en el discurso o en su estructura interna como entidad homogénea y, actualmente, es normal encontrar clasificaciones de las características y tipos de párrafos en los libros de texto y en las clases de comunicación (Crossley, Dempsey y McNamara, 2011, p. 120).

Gracias a la experiencia acumulada, actualmente los autores modernos demuestran que tanto en inglés como en español una buena estructuración de la información en párrafos puede resultar muy útil si se cumple con los requisitos de orden, precisión, brevedad y claridad. De esta forma, se considera que el párrafo no debe tratar más de una idea, debe respetar un orden y debe comenzar con la idea principal para atrapar al lector y proporcionar el máximo de claridad (Soriano Valencia, 2013).

### **2.1. El uso del párrafo en el lenguaje jurídico**

El lenguaje jurídico se caracteriza por un uso complejo e inadecuado de la sintaxis, con lo que se originan párrafos de gran extensión, lo cual afecta a la comprensión del texto (Ministerio de Justicia, 2011, p. 13; Relinque Barranca, 2017). Son numerosos los autores que estudian aspectos relacionados con el párrafo dentro del ámbito jurídico; a continuación citaremos los más destacados.

En el caso del inglés, nos encontramos a Šarčević (1997, p. 182), quien defiende que los juristas continúan con la tradición británica de emplear una única oración en cada apartado y subapartado, lo que origina las oraciones-párrafo. Alcaraz Varó y Hughes (2002, p. 18) comentan que una de las características morfológicas y sintácticas del inglés jurídico es el empleo de oraciones y párrafos inusualmente largos, mientras que Mathewson (2003, pp. 42-43), destaca el uso de oraciones demasiado largas y poco directas, llenas de subordinadas y con construcciones enrevesadas que dificultan la comprensión a nivel de párrafo.

Más recientemente, Alcaraz Varó (2007, p. 75), entre los rasgos del inglés jurídico, incluye el uso de oraciones largas y complejas y la escasez de conectores tanto interoracionales como intraoracionales, lo que origina excesiva subordinación y una gran complejidad a nivel de párrafo. Por su parte, Toledo Báez (2008), citando a otros autores, destaca que, entre las características del inglés jurídico, se encuentran las frases normalmente largas, dando lugar a la creación de párrafos unioracionales o excesivamente largos.

En lo que respecta a los movimientos en defensa de la simplificación del lenguaje jurídico, *Plain English Campaign* (2015, p. 2) recomienda utilizar frases breves para mejorar la estructura interna de los párrafos. Por su parte, *Plain Language Action and Information Network* (Plain English Campaign 2011, pp. 62-69) recomienda utilizar palabras de transición entre los párrafos, escribir párrafos breves y tratar solo un tema en cada párrafo.

Por último, cabe destacar en este campo la defensa de la simplificación del lenguaje jurídico llevada a cabo por la *U.S. Securities and Exchange Commission* (1998, pp. 17, 28, 48 y 66), quien, entre los problemas más comunes del *legalese*, destaca el uso de oraciones largas. Por ello, recomienda utilizar oraciones cortas para facilitar la comprensión y presentar la información en párrafos, oraciones y apartados claros y breves.

En el caso del español, cabe destacar a Martín Martín (1991, p. 70), quien defiende que las larguísimas oraciones del lenguaje jurídico son la causa de errores frecuentes debido a concordancias mal hechas, lo que dificulta la conexión de ideas en el párrafo. En esta misma línea, Morales

Sánchez-Collado, Jiménez Sánchez y Montero Aleum (2002, p. 33) determinan que, entre las características del estilo del lenguaje jurídico y administrativo, se encuentra la longitud del párrafo. Así, ellos recomiendan evitar las frases demasiado largas o cortas, la subordinación excesiva y la supresión innecesaria.

Años más tarde, Alcaraz Berenguel (2009) comenta que, a pesar de las medidas llevadas a cabo para la modernización del lenguaje, existen una serie de características que están siempre presentes en el lenguaje administrativo y jurídico, entre las que se destaca la presencia de párrafos largos con excesiva subordinación. En esta misma línea, Alcaraz Varó y Hughes (2009, p. 115) destacan la exagerada extensión de las oraciones y el abuso de incisos y cláusulas o proposiciones restrictivas, lo que trae como consecuencia una innecesaria complejidad sintáctica a nivel de párrafo.

Por su parte, Conde Antequera (2009, p. 214) comenta que se ha avanzado mucho en la simplificación del lenguaje jurídico, pero que las frases y párrafos siguen siendo largos, mientras que González Salgado (2009, pp. 6-7) defiende que el abuso de la subordinación conlleva la creación de frases y párrafos muy extensos y la aparición de errores gramaticales, faltas de concordancia y anacolutos.

Por último, cabe destacar la investigación en este campo realizada por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011, p. 10-11), quien destaca que es en esta subunidad textual donde surgen un mayor número de *patologías*.

Como se ha podido comprobar, son muchos los autores que comentan la longitud y la complejidad del párrafo como uno de los principales problemas que presenta el lenguaje jurídico tanto en inglés como en español. Por consiguiente, se ha elegido el párrafo como unidad de análisis porque se considera que constituye la unidad discursiva básica y porque es su redacción la que plantea mayores dificultades dentro del ámbito jurídico.

### **3. METODOLOGÍA**

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis macrotextual basado en el estudio del párrafo sobre dos corpus, uno en inglés y otro en español, seleccionados dentro del ámbito jurídico y judicial. Para ello, se presenta un estudio empírico-descriptivo en su formulación inicial y en la parte empírica (Williams y Chesterman, 2002, pp. 58, 75) y un estudio interpretativo en la evaluación de esas evidencias empíricas (Pontrandolfo, 2013, pp. 13-14). Además, este trabajo se puede encuadrar dentro la lingüística de corpus de base cualitativa, puesto que lo que se pretende es realizar una descripción de este fenómeno lingüístico (Faber, Moreno Ortiz y Pérez Hernández 1999, p. 189; Saldanha, 2009, pp. 5-6).

#### ***3.1 Características de los corpus***

La sentencia constituye la resolución judicial más importante y el hecho de centrarse en ella garantiza cierto grado de uniformidad y homogeneidad al corpus (Pontrandolfo, 2013, p. 14). Como dice Valderrey (2006, pp. 59-92), los textos jurídicos suelen seguir modelos predeterminados que presentan una misma estructura formal y retórica. Esta repetitividad ayuda a reconocer y analizar los elementos que caracterizan cada clase de documento y permite establecer interrelaciones entre diferentes lenguas.

De esta forma, en este contexto de trabajo, se han compilado dos corpus, uno compuesto por treinta sentencias estadounidenses (176.821 palabras) y, otro, por treinta sentencias españolas (111.818 palabras). En una primera fase se van a analizar de manera aislada y, en una fase posterior, se va a intentar establecer caracterizaciones contrastadas. Las conclusiones que se obtienen responden a lo encontrado en las muestras utilizadas en el presente trabajo.

Para la selección de los documentos de los corpus se establecieron una serie de criterios. En primer lugar, todas las sentencias están relacionadas con el derecho de la propiedad intelectual e industrial, con el fin de unificar la temática y proporcionarle homogeneidad a la muestra



(Sinclair, 2004). Se ha elegido este campo por tratarse de una temática actual e internacional (Escuela de Organización Industrial [EOI], 2012).

En segundo lugar, todas las sentencias están redactadas en su lengua original, es decir, no son traducciones, y han sido extraídas de bases de datos especializadas en jurisprudencia: FindLaw (Thomson Reuters, 2017) y Wolters Kluwer España (Wolters Kluwer, 2017).

En tercer lugar, todas las sentencias son relativamente recientes, ya que todas se sitúan entre el año 2010 y el 2013. Este criterio permite excluir los cambios que se pueden producir debido al paso del tiempo y ajustar las conclusiones a un estadio actual.

Por último, se ha intentado garantizar una variedad suficiente de jueces y tribunales para evitar las influencias de un juzgado determinado o de un juez concreto en los resultados de la redacción y para lograr así dos muestras equilibradas (Sinclair, 2004).

En lo que respecta a la representatividad del corpus, este factor viene determinado por la relación existente entre el diseño del corpus y el objetivo de la investigación basado en dicho corpus, y por los resultados que se espera obtener (Saldanha, 2009, p. 1; Villayandre Llamazares, 2010, p. 42). Como explica Taranilla García (2013, pp. 320-322), en los estudios basados en corpus, los corpus de menor tamaño permiten profundizar tanto en el texto completo como en el contexto. Por último, Holl (2011, p. 14) en su investigación utiliza dos corpus compuestos de treinta sentencias cada uno y comenta que Hoffmann (1998) defiende que diez ejemplares son suficientes para realizar un análisis textual representativo de una clase determinada de texto. Por tanto, dado que estamos trabajando con una metodología de análisis de corpus de tipo cualitativo, estimamos que los dos corpus recopilados para este trabajo, el corpus de sentencias españolas y el corpus de sentencias estadounidenses, resultan cualitativamente representativos para el objetivo de investigación propuesto.

### **3.2 Metodología del análisis**

En lo que respecta al análisis basado en el párrafo, se seguirán unas pautas basadas en las *patologías* relacionadas con la construcción del párrafo presentadas en el estudio de campo llamado *Lenguaje escrito*, elaborado por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (Ministerio de Justicia, 2011, pp. 14-22).

Como se ha visto anteriormente en este artículo, la redacción a nivel de párrafo en el lenguaje jurídico tradicional presenta características similares tanto en inglés como en español, por tanto, se considera que las pautas de análisis establecidas en este estudio se pueden aplicar a ambas lenguas. No obstante, aunque se analicen las mismas *patologías*, el análisis se realizará atendiendo a las características y a la idiosincrasia propia de cada una de ellas.

De esta forma, las *patologías* que se analizarán en este estudio son las siguientes:

- Párrafos unioracionales: son aquellos párrafos que carecen de segmentación interna y que, por consiguiente, están constituidos por una única oración. Esta oración normalmente es muy larga y suele estar llena de subordinadas, lo que ocasiona dificultades de comprensión. A este fenómeno también se le conoce como la oración-párrafo (Alcaraz Varó y Hughes, 2009, p. 115).
- Párrafos excesivamente largos. El lenguaje jurídico tiende a acumular mucha información en un único párrafo. Estos párrafos o bien incluyen más de una única unidad temática o informativa, o bien, aunque solo incluyan una unidad, desarrollan más de una idea, lo que los hace poco prácticos desde el punto de vista de la comprensión. Para evitar este alargamiento, sería recomendable que cada idea se desarrollase en un párrafo diferente.
- Párrafos muy segmentados. En otros casos, se produce el efecto contrario al anterior, es decir, se crea un párrafo muy breve, constituido generalmente por una o dos oraciones simples que quedan desvinculadas del texto.

- Cambio de párrafo temáticamente injustificado: son párrafos que no introducen ninguna idea ni ningún tópico nuevo, sino que suelen ser una ampliación o reformulación del párrafo anterior. En estos casos, si los párrafos no son muy extensos, lo mejor sería unirlos con el párrafo anterior o posterior.

Para analizar las tres primeras patologías se ha recurrido a la consulta de fuentes que determinan para cada lengua el tamaño de la oración y del párrafo en términos de calidad de la redacción, por tanto, son estas referencias sobre las que se ha trabajado. Sin embargo, para la última patología no se ha podido recurrir a ninguna fuente o método anterior, sino que se trata de una propuesta propia. El análisis se ha basado en la comprensión del texto para determinar si cada cambio de párrafo supone un cambio de idea o tópico.

Para marcar estos fenómenos en las sentencias que componen los corpus de esta investigación, se ha utilizado un código de colores siguiendo el modelo de Fox (2006, p. 215), con el fin de presentar el resultado de modo más visual y favorecer así el análisis y comparación de los resultados obtenidos de ambos corpus.

## **4. ANÁLISIS MACROTEXTUAL BASADO EN EL PÁRRAFO**

### ***4.1 Análisis del párrafo en las sentencias estadounidenses***

#### **4.1.1. Párrafo unioracional**

Para determinar qué se consideraría una oración larga en inglés se han considerado dos fuentes relevantes, *Plain English Campaign* y la *U.S. Securities and Exchange Commission (SEC)*. Según *Plain English Campaign* (2011, p. 10), la oración media en inglés contiene entre 15 y 20 palabras. Según la *U.S. Securities and Exchange Commission* (1998, p. 66), una oración larga es aquella que tiene más de 40 palabras. Por consiguiente, en las sentencias analizadas, se han incluido en esta patología aquellos párrafos unioracionales cuya oración posee más de 40 palabras.

De las 30 sentencias analizadas, 12 incluyen párrafos unioracionales, lo que supone que esta patología aparece en un 40% de las sentencias. Sin embargo, su uso en estas 12 sentencias es ocasional, ya que en total solamente se han encontrado 22 párrafos unioracionales, lo que proporciona una media de uno o dos párrafos unioracionales por sentencia. Es importante aclarar que la mayoría de esos 22 párrafos unioracionales presentan una redacción clara y fácil de entender, por lo que no sería imprescindible su división o reformulación.

Las cifras mencionadas anteriormente indican que los jueces estadounidenses que redactan las sentencias de nuestro corpus utilizan muy poco el párrafo unioracional, por lo que no se dificulta la comprensión de sus sentencias en este sentido. No obstante, esto no debe servir como indicativo de la longitud media de las oraciones en las sentencias estadounidenses, ya que solo se han analizado las oraciones-párrafo y no la longitud de las oraciones en párrafos que no son unioracionales.

#### 4.1.2 Párrafo excesivamente largo

En este caso, la única fuente que hemos encontrado donde se menciona la longitud media que deben tener los párrafos en inglés ha sido *Plain Language Action and Information Network (PLAIN)*. Según ellos, los párrafos no deben tener más de 150 palabras repartidas entre tres y ocho oraciones y de ningún modo los párrafos deben superar las 250 palabras (Plain English Campaign, 2011, p. 66). En consecuencia, en esta patología se han incluido aquellos párrafos que superan las 250 palabras.

De las 30 sentencias analizadas, 18 incluyen párrafos excesivamente largos, lo que supone que esta patología aparece en un 60% de las sentencias. Se observa que su uso en estas 18 sentencias es puntual, ya que solamente se ha identificado un total de 44 párrafos excesivamente largos, lo que proporciona una media de dos o tres párrafos largos por sentencia. Cabe destacar que la mayoría de ellos están bien estructurados y redactados, y rara vez se superan las 300 palabras por párrafo. Además, en muchos casos la longitud se debe a que en el párrafo se incluyen

numerosas citas o referencias a casos precedentes, por lo que los párrafos no se pueden reestructurar ni dividir.

Del análisis realizado se puede deducir que los jueces estadounidenses que redactan las sentencias de nuestro corpus no abusan del párrafo excesivamente largo, por lo que no complican la comprensión del texto. En la mayoría de los casos los párrafos están bien estructurados y bien redactados, aunque puedan superar en ocasiones la longitud máxima recomendada.

#### 4.1.3 Párrafos muy segmentados

Esta patología se encuentra en todas las sentencias analizadas. Ello se debe a que, siguiendo la estructura y el lenguaje típico de las sentencias, todas ellas comienzan con la siguiente oración que queda separada del resto: "*Before* [nombre del juez o jueces], *Circuit Judge[s]*". En todas las sentencias se incluye también uno o dos párrafos muy breves al final a modo de conclusión que suele indicar qué ocurre con las costas.

Si se dejan al margen estos párrafos breves incluidos al principio y al final de las sentencias, observamos que de las 30 sentencias analizadas, 17 incluyen párrafos excesivamente breves, lo que supone que esta patología aparece en un 56,7% de las sentencias. Su uso en estas 17 sentencias es muy puntual, ya que solamente se ha detectado un total de 32 párrafos excesivamente breves, lo que proporciona una media de uno o dos párrafos segmentados por sentencia. Se observa además que en muchos casos estos párrafos excesivamente breves se utilizan para introducir la idea que se va a desarrollar a continuación.

Este análisis indica que, dentro de nuestro corpus, los jueces estadounidenses utilizan una fórmula jurídica constituida por una oración muy breve para introducir las sentencias y presentar al juez o jueces que la van a emitir. En muchos casos, estos jueces utilizan también un párrafo excesivamente breve para anunciar el fallo de la sentencia. Estos dos usos de párrafos excesivamente breves, en lugar de dificultar la comprensión como podría pensarse, lo que consiguen es facilitarla, ya que las sentencias

comienzan indicando quiénes son los jueces que las emiten y culminan exponiendo claramente la conclusión a la que llegan dichos jueces. Aparte de este uso estereotipado, los jueces estadounidenses utilizan poco la segmentación excesiva de la información y, cuando lo hacen, en la mayoría de los casos es para presentar la información que se va a incluir a continuación. En consecuencia, no solo no complican la comprensión de las sentencias, sino que la facilitan en gran medida, tal y como promueve la iniciativa de *Plain English Campaign* (Plain English Campaign, 2015, p. 3).

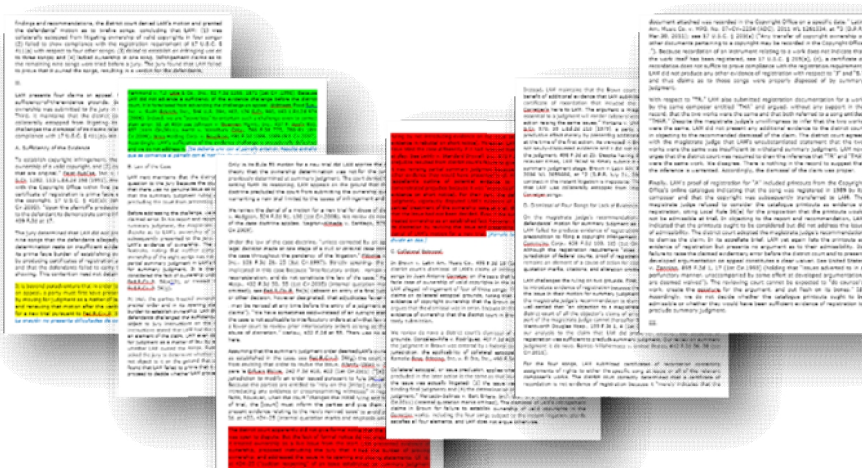
#### 4.1.4 Cambio de párrafo temáticamente injustificado

Como se comentó en el apartado de metodología, el análisis se ha basado en la comprensión del texto para determinar si cada cambio de párrafo supone un cambio de idea o tópicos. Esto, que puede parecer tan claro en un principio, no resulta siempre evidente, especialmente en lo que a ideas o subtópicos se refiere, ya que a veces la justificación del cambio depende del punto de vista con el que se estudie la información o de la longitud de los párrafos. De hecho, en algunos casos se ha indicado con un comentario que algunos párrafos se podrían unir con los anteriores, pero que no sería necesariamente obligatorio.

De las 30 sentencias analizadas, 16 incluyen cambios injustificados de párrafo, lo que supone que esta patología aparece en un 53,3% de las sentencias. Si se considera que en total se han destacado 51 cambios de párrafo injustificados, se entendería que este fenómeno se produce con cierta frecuencia, ya que habría tres o cuatro párrafos con esta patología en cada sentencia.

De nuevo, de este análisis se deduce que, excepto en dos casos, los jueces estadounidenses que redactan las sentencias de nuestro corpus no abusan de esta patología, aunque es cierto que aparece con más frecuencia que las anteriores. De cualquier modo, la información está bastante bien distribuida y la redacción contribuye a facilitar la comprensión.





**FIGURA 2. Ejemplo de sentencia estadounidense analizada. Fuente: elaboración propia**

En definitiva, de los resultados obtenidos se puede deducir que los jueces estadounidenses de este corpus tienden más a segmentar la información y a crear párrafos breves que a acumularla. No obstante, no abusan de ninguna de las patologías analizadas. En general, las sentencias parecen estar bien redactadas y presentan una distribución bastante clara de la información. Esto podría demostrar que los jueces estadounidenses son más conscientes de lo importante que es utilizar una redacción y un lenguaje que facilite la comprensión de los ciudadanos. Es más, son muchos los casos en los que los propios jueces hacen alusión en sus sentencias al beneficio de utilizar un lenguaje simplificado.

## **4.2 Análisis del párrafo en las sentencias españolas**

### **4.2.1. Párrafo unioracional**

En este punto se detecta el primer problema: apenas se han encontrado referencias previas en la literatura que indiquen qué se considera una oración larga en español. Ni siquiera el estudio de campo *Lenguaje escrito* (Ministerio de Justicia, 2011), que ha sido utilizado como base para este análisis menciona nada al respecto. Algunos manuales de redacción de documentos administrativos y jurídicos destacan la dificultad que entraña delimitar la longitud máxima que debe tener una oración; de

esta forma, unos recomiendan una extensión de quince a veinticinco palabras, aunque su extensión dependería del destinatario y de la materia (Sánchez Alonso, 2014, p. 41), y otros no superar las veinte palabras, sin contar artículos, preposiciones ni conjunciones (Estopà Casals y García Ginestà, 2003, p. 38).

Tras estudiar la situación, se decidió incluir en esta patología todas aquellas oraciones-párrafo cuya comprensión se viera perjudicada por su deficiente redacción o por su excesiva subordinación. Además, se ha indicado siempre el número de líneas que contienen estos párrafos por si ello marcaba una tendencia que se pudiese estudiar.

Así pues, de las 30 sentencias analizadas, 26 incluyen párrafos unioracionales, lo que supone que esta patología aparece en un 86,6% de las sentencias. Como curiosidad se puede comentar que esta patología está presente en todas las sentencias de las audiencias provinciales y del Tribunal Superior de Justicia. Por consiguiente, tan solo están libres de ella cuatro de las diez sentencias de los juzgados mercantiles. Vemos además que su uso en estas 26 sentencias es abusivo, ya que en total hemos encontrado 193 párrafos unioracionales, lo que nos proporciona una media de siete u ocho párrafos unioracionales por sentencia. Por último, es importante comentar que estos párrafos presentan una redacción deficiente, acumulación de subordinadas, errores de puntuación, de coherencia, de cohesión, etc.

Las cifras mostradas anteriormente indican que los jueces españoles que redactan las sentencias de nuestro corpus abusan del párrafo unioracional, por lo que dificultan sobremanera la comprensión de sus sentencias. No se ha podido marcar una pauta para lo que sería un párrafo unioracional largo en las sentencias en español, ya que no siguen ningún patrón, su longitud varía entre las tres y las 28 líneas.

#### 4.2.2 Párrafo excesivamente largo

En este caso, como destaca Montolío Durán (2012, p. 79), el promedio de palabras o de líneas por párrafo en los documentos jurídicos es



superior al de otros tipos de documentos. No obstante, todos los manuales de redacción de documentos administrativos y jurídicos recomiendan que la longitud de los párrafos no sea excesiva. La mayoría de los autores concluyen que no se puede determinar cuál debería ser la longitud máxima de un párrafo en este campo (Estopà Casals i García Ginestà, 2003, p. 39), sin embargo, algunos se atreven a sugerir que el párrafo no debe superar las seis líneas y que debe estar dividido en varias oraciones (Sánchez Alonso, 2008, p. 40; *ibíd.*, 2014, p. 61) o que no debe superar las tres frases, cada una con un máximo de tres líneas (Andreu i Bellés, 2009, p. 30).

Ante esta diversidad de criterios, se decidió incluir en esta patología todos aquellos párrafos largos que resultaran difíciles de entender, bien por su deficiente redacción, bien por su excesiva acumulación de información. Además, se ha indicado siempre el número de líneas que contienen estos párrafos por si ello marcaba una tendencia digna de estudio.

De las 30 sentencias analizadas, 20 incluyen párrafos excesivamente largos, lo que supone que esta patología aparece en un 60,6% de las sentencias. Se observa que su uso en estas 20 sentencias es bastante generalizado, ya que se ha detectado un total de 93 párrafos excesivamente largos, lo que proporciona una media de cuatro o cinco párrafos largos por sentencia. Otra curiosidad digna de comentar es que en ocasiones estos párrafos largos aparecen exactamente iguales en diferentes sentencias, sin respetar la concordancia ni la estructura interna del texto. Por último, como en la patología anterior, es importante comentar que estos párrafos presentan redacción deficiente, acumulación de subordinadas, errores de puntuación, de coherencia, de cohesión, etc.

Del análisis realizado se constata que los jueces españoles que redactan las sentencias de este corpus utilizan muchos párrafos excesivamente largos, por lo que complican en gran medida la comprensión del texto. En este caso, al igual que en la patología anterior, no se ha podido marcar una pauta para lo que sería un párrafo largo en las sentencias en español, ya que no siguen ningún patrón, su longitud varía desde las nueve a las 86 líneas. El hecho de que existan párrafos enteros

literalmente iguales en diferentes sentencias, los cuales mantienen los mismos errores de puntuación y redacción y muestran falta de coherencia y cohesión con el resto del texto, ayuda a reforzar la idea de que se copian párrafos de las demandas de las partes o de otras sentencias, en muchos casos sin revisarlos, por lo que aumenta la incongruencia del texto. En definitiva, la mayoría de estos párrafos, además de ser largos, están mal redactados y presentan errores de puntuación y redacción, por lo que resultan muy difíciles de comprender.

#### 4.2.3 Párrafos muy segmentados

Este fenómeno aparece en todas las sentencias analizadas. Ello se debe a que, como resulta normal en la estructura y el lenguaje típico de las sentencias, todas ellas incluyen dos fórmulas. La primera se utiliza para introducir el fallo y suele versar “vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación” o alguna variante de esta frase. La segunda fórmula se utiliza para introducir la ratificación del fallo y la firma del tribunal y suele versar “así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los magistrados integrantes de este Tribunal” o alguna variante.

No obstante, aun dejando al margen estas fórmulas incluidas en todas las sentencias, se comprueba que de las 30 sentencias analizadas, 28 siguen incluyendo párrafos excesivamente breves, lo que supone que esta patología aparece en un 93,3% de las sentencias. Además, se observa que su uso en estas 28 sentencias está muy extendido, ya que se ha detectado un total de 129 párrafos excesivamente breves, lo que proporciona una media de cuatro o cinco párrafos segmentados por sentencia.

Es importante remarcar que muchos de estos párrafos breves siguen siendo fórmulas, unas para introducir al magistrado ponente, otras para anunciar las costas y otras para ordenar que se devuelva el expediente administrativo. Estas fórmulas aparecen en muchas de las sentencias, pero no en todas, por lo que no se han podido apartar del análisis general como hemos hecho con las fórmulas de introducción y ratificación del fallo.

Este análisis indica que los jueces españoles que redactan las sentencias de este corpus también abusan del párrafo excesivamente breve. Esto trae como consecuencia una distribución defectuosa de la información y, por consiguiente, un aumento de la complejidad del texto, lo que dificulta en gran medida la comprensión.

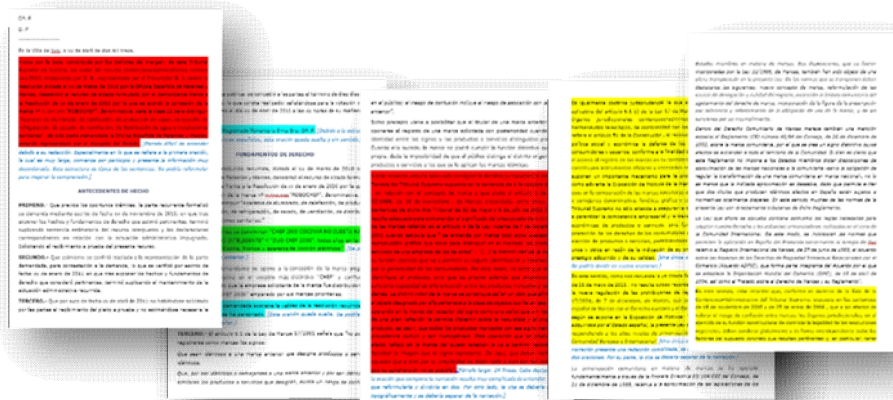
#### 4.2.4 Cambio de párrafo temáticamente injustificado

En este caso no se ha utilizado ninguna referencia concreta, sino que se ha tomado como base el proceso de comprensión del texto para determinar si cada cambio de párrafo supone un cambio de idea o tópico. Sin embargo, como se vio anteriormente, esta patología no resulta siempre evidente, ya que en ocasiones la justificación del cambio depende del punto de vista con el que se estudie la información o de la longitud de los párrafos. Otras veces la duda se plantea en si considerar algunos casos como párrafos muy segmentados o como cambios injustificados de párrafo, ya que se podrían indicar los dos fenómenos.

De las 30 sentencias analizadas, 26 incluyen cambios injustificados de párrafo, lo que supone que esta patología aparece en un 86,7% de las sentencias. Si se tiene en cuenta que en total se han destacado 135 cambios de párrafo injustificados, se podría deducir que este fenómeno se produce con excesiva frecuencia, ya que habría cinco o seis párrafos marcados con esta patología en cada sentencia. Cabe destacar que esta patología también se ve afectada por la copia de los párrafos de las demandas de las partes o de otras sentencias, ya que estos párrafos se introducen en el texto sin detenerse a estudiar si se podrían reformular o unir con el párrafo inmediatamente anterior o posterior.

De nuevo, de este análisis se puede deducir que los jueces españoles que redactan las sentencias de este corpus abusan de esta patología. Se vuelve a distribuir mal la información y esto afecta negativamente a la comprensión del texto.





**FIGURA 3. Ejemplo de sentencia española analizada. Fuente: elaboración propia**

En definitiva, de los resultados obtenidos se puede deducir que en las sentencias españolas de nuestro corpus aparecen con un porcentaje elevado todas las patologías analizadas. Por tanto, se produce una distribución defectuosa de la información, ya sea por acumulación o por división de la misma. A esto hay que añadir que se presentan numerosos errores de redacción, puntuación, acentuación, coherencia, cohesión, etc. En consecuencia, se podría afirmar que las sentencias españolas de nuestro corpus suelen estar mal redactadas y no siguen las pautas marcadas para la simplificación del lenguaje jurídico.

### 4.3 Resultados del análisis del párrafo

A continuación se muestra en una tabla un resumen de los resultados obtenidos:

Patologías	EEUU	España
Párrafo unioracional	40,0%	86,6%
Párrafo excesivamente largo	60,0%	60,6%
Párrafos muy segmentados	56,7%	93,3%
Cambio de párrafo temáticamente	53,3%	86,7%

injustificado		
---------------	--	--

**TABLA 1. Resumen de resultados del análisis del párrafo. Fuente: elaboración propia**

## **5. CONCLUSIÓN**

En lo que respecta a la redacción de documentos jurídicos, una de las características más criticadas del discurso jurídico escrito es la tendencia a distribuir la información de modo irregular y arbitraria entre los párrafos y a no incluir mecanismos de conexión entre ellos. En consecuencia, se produce una redacción deficiente que dificulta en gran medida la comprensión del texto.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este trabajo, se observa que los esfuerzos realizados por los distintos gobiernos de los Estados Unidos por mejorar la calidad de la redacción en sus documentos jurídicos y por simplificar el lenguaje utilizado en este campo ha tenido éxito en el ámbito de la muestra analizada. Es más, en muchos casos son los propios jueces estadounidenses los que se manifiestan explícitamente a favor de este uso simplificado en sus sentencias.

En contraposición, en las sentencias españolas del corpus analizado se siguen manteniendo muchas de las características del lenguaje tradicional y rebuscado (Conde Antequera, 2009, p. 214) y siguen apareciendo la mayor parte de los errores y problemas de redacción que se vienen denunciando desde hace años. Por consiguiente, se puede observar que no se han aplicado los criterios de simplificación del lenguaje jurídico en los documentos analizados.

En definitiva, teniendo en cuenta los resultados del análisis se podría afirmar que, en general, las sentencias estadounidenses de nuestro corpus en inglés presentan una redacción más clara y concisa a nivel de párrafo que las sentencias españolas del corpus en español. Los lingüistas, profesionales del derecho y traductores deberían tener en cuenta las características de redacción del párrafo en el momento de redactar los documentos jurídicos para evitar los errores que aquí se denuncian y para

no repetir estructuras que distorsionarían el mensaje y, por tanto, dificultarían la comprensión.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Alcaraz Berenguel, J. (2009, Enero). Hacia una modernización del lenguaje administrativo. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 19 de Julio 2017 de <http://www.eumed.net/rev/cccss/03/jab.htm>

Alcaraz Varó, E. & Hughes, B. (2002). *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.

Alcaraz Varó, E. & Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.

Alcaraz Varó, E. (2007). *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel Editorial.

Andreu i Bellés, J. (2009). *Manual de documents i llenguatge administratius*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Bustos Gisbert, J. (2013). *Arquitextura: Fundamentos discursivos del texto escrito en español*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Conde Antequera, J. (2009). *Lenguaje administrativo y derecho: el lenguaje como aspecto de la actividad administrativa*. Navarra: Editorial Aranzadi.

Crossley, S.A., Dempsey, K. & McNamara, D.S. (2011). Classifying Paragraph Types Using Linguistic Features: Is Paragraph Positioning Important? *Journal of Writing Research*, 2(3), 119-143.

- Estopà Casals, A. & García Ginestà C. (2003). *Manuel de llenguatge judicial*.  
Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Escuela de Organización Industrial. (2012). *Tratados internacionales de la propiedad intelectual e industrial*. Recuperado el 21 julio 2017 de [http://www.eoi.es/wiki/index.php/Tratados internacionales de la propiedad intelectual e industrial: en Propiedad industrial](http://www.eoi.es/wiki/index.php/Tratados_internacionales_de_la_propiedad_intelectual_e_industrial:en_Propiedad_industrial)
- Faber, P., Moreno Ortiz, A. & Pérez Hernández, C. (1999). Lexicografía computacional y lexicografía de corpus. *Revista Española de Lingüística Aplicada, Vol. Extra 1*, 175-214.
- Fox, O. (2006). Criterion-referenced assessment in a process oriented, competency-based, multi-lingual, multi-cultural translation classroom. En: C. Way, G. Soriano, D. Limón y C. Amador (Eds.) *Enhancing the Erasmus Experience: Papers on Student Mobility (pp. 211-221)*. Granada: Atrio.
- González Cobas, J. (2004). Estudio sobre el párrafo. *ELUA, 18*, 87-106.
- González Salgado, J.A. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *Diario La Ley, 7209*, 1-6. Recuperado el 21 julio 2017 de [http://www.lingua.gal/c/document\\_library/get\\_file?file\\_path=/portal-lingua/curso/superior-xuridico/El lenguaje juridico del siglo XXI J. A. Gonzalez Salgado.pdf](http://www.lingua.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-lingua/curso/superior-xuridico/El_lenguaje_juridico_del_siglo_XXI_J._A._Gonzalez_Salgado.pdf)
- Hoffmann, L., Kalverkämper, H. & Wiegand, H. (1998). *Fachsprachen/Languages for Special Purposes*. Berlín: Walter de Gruyter.

- Holl, I. (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica. Las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme GmbH.
- Martín Martín, J. (1991). *Normas de uso del lenguaje jurídico*. Granada: Editorial Comares.
- Mathewson, M. (2003). Law Students, Beware. *Michigan Bar Journal, January*, 42-43.
- Ministerio de Justicia. (2011). *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid: Autor.
- Montolío Durán, E. (2012). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Morales Sánchez-Collado, J., Jiménez Sánchez, N. & Montero Aleum, M. (2002). *Curso el Estilo del Lenguaje Administrativo. Manual del Alumno*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Christensen, F., Becker, A.L., Rodgers, P., Karrfalt, D. & Miles, J. (1966). Symposium on the Paragraph. *College Composition and Communication*, 7(2), 60-87.
- Pérez Juliá, M. (1998). *Rutinas de la escritura*. Valencia: Universitat de Valencia.
- Plain English Campaign (2011). *Federal Plain Language Guidelines*. Recuperado el 21 julio 2017 de <http://www.plainlanguage.gov/howto/guidelines/FederalPLGuidelines/FederalPLGuidelines.pdf>



Plain English Campaign (2015). *How to write in plain English*. Recuperado el 21 julio 2017 de <http://www.plainenglish.co.uk/free-guides/60-how-to-write-in-plain-english.html>

Pontrandolfo, G. (2013). *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis Doctoral para la obtención del título de Doctor en Ciencias de la Interpretación y Traducción, Università degli studi di Trieste, Trieste, Italia.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22ª ed.) [Versión electrónica] Madrid: Autor.

Relinque Barranca, M. (2017). El Proceso de Modernización del Lenguaje Jurídico en el RU, EEUU y España y su Reflejo en el Lenguaje Utilizado por los Jueces. *FITISPos International Journal*, 4, 85-101. Recuperado el 21 julio 2017 de [http://www3.uah.es/fitispos\\_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/article/view/126](http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/article/view/126)

Saldanha, G. (2009). Principles of corpus linguistics and their application to translation studies. *Revista Tradumática*, 7(1), 1-7.

Sánchez Alonso, F. (2008). *Manual de redacción de documentos administrativos*. Murcia: Escuela de Administración Pública.

Sánchez Alonso, F. (2014). *Lenguaje y estilo administrativo. Redacción de documentos*. Murcia: Escuela de Formación e Innovación.

Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.

- Sinclair, J. (2005). *Corpus and Text – Basic Principles*. En M. Wynne (Ed.), *Developing Linguistic Corpora: a Guide to Good Practice* (pp.1-16). Oxford: Oxbow Books: 1-16.
- Soriano Valencia, E.R. (2013, Octubre 18). Chispitas de Lenguaje: El párrafo. En Fundación del Español Urgente (Ed.) *Fundéu Noticias del Español*. Recuperado el 21 julio 2017 de <http://www.fundeu.es/noticia/chispitas-de-lenguaje-el-parrafo/>
- Sorókina, T. (2008). De la estructura del párrafo hacia la organización discursiva: consideraciones teórico-prácticas. *Revista Iberoamericana de Educación*, 2(45), 1-9.
- Taranilla García, R. (2013). Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del Corpus de Procesos Penales. *Revista de Investigación Lingüística*, 16, 311-341.
- Thomson Reuters (2017). *FindLaw*. Recuperado el 21 julio 2017 de <http://www.findlaw.com/>
- Toledo Báez, M. (2008, septiembre). From Plain English to Plain Spanish? Proposals to Modernise Administrative and Legal Language in Europe and Spain and its Impact on Legal Translation. En Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos (Coordinador), *VII Congreso Anual Internacional de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos (AELFE): Investigación y enseñanza de lenguas para fines específicos: nuevos retos, nuevos contextos*, La Manga del Mar Menor, Murcia.

- United States Securities and Exchange Commission (1998). *A Plain English Handbook: How to create clear SEC disclosure documents*. Washington: Office of Investor Education and Assistance.
- Valderrey Reñones, C. (2006). Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica. En C. Mata Pastor & L. Félix Fernández (Eds.), *Traducción y Cultura: Convenciones textuales y estrategias traslativas* (pp. 59-92). Málaga: Encasa.
- Villayandre Llamazares, M. (2010). *Lingüística computacional II. Curso monográfico sobre lingüística de corpus*. León: Universidad de León.
- Williams, J. & Chesterman, A. (2002). *The Map: A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- Wolters Kluwer (2017). *Wolters Kluwer España*. Recuperado el 21 julio 2017 de <http://www.wolterskluwer.es>